



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No 0654

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del extremo activo frente al numeral tercero del auto proferido el 28 de enero de 2020, por medio del cual se dispuso la citación de la entidad BBVA COLOMBIA como acreedor hipotecario.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El procurador judicial de la parte demandante, como fundamento de su censura, indicó que, tal como obra en la foliatura, la entidad BBVA COLOMBIA cedió a favor del BANCO DE BOGOTÁ S. A. la totalidad de los derechos y privilegios que de derivan del contrato de hipoteca contenido en la escritura No. 2160 del 27 de agosto de 2010 de la Notaría 2ª del Círculo de Cali, así mismo se puede verificarse en la nota de endoso del pagaré 556-9600188043, para el ejercicio de la acción sin restricción alguna. Finalmente expone que, en virtud de lo anterior, al presente asunto se ha venido tramitando bajo las reglas contenidas en el artículo 468 del CGP.

III. CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 de nuestro Código General del Proceso, y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de buscar que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial.

Examinados los razonamientos expuestos por el censor, es inconcuso que le asiste razón, toda vez que, como acertadamente lo advierte, en razón a que, tanto la obligación principal, respaldada en el título valor base de compulsivo, aparece debidamente endosada por el acreedor inicial BBVA COLOMBIA a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., como

también la garantía que la ampara, contenida en la Escritura Pública de Hipoteca No. 2160 del 27 de agosto de 2010 de la Notaría 2ª del Círculo de Cali, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliario 370-454269, se torna improcedente la citación de la entidad endosante y cedente, como acreedor con garantía real, toda vez que el banco ejecutante ejerce en esta acción los derechos y privilegios que emanan de la acreencia.

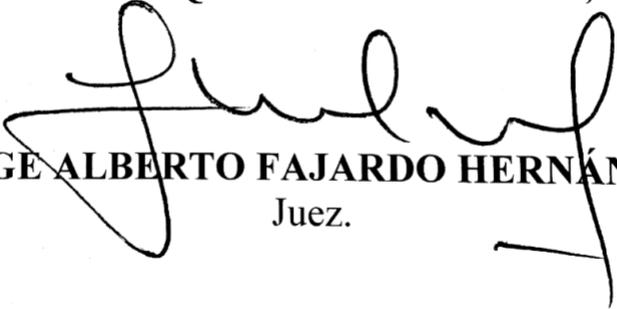
Suficientes son estas consideraciones para que la reposición planteada esté llamada a prosperar y por ende se revoque el numeral 3º del auto censurado.

Sin más consideraciones de orden legal, el juzgado,

RESUELVE:

REPONER para revocar el numeral tercero del auto adiado enero 28 de 2020, que dispuso la citación de la entidad BBVA COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
Juez.

00

<p>JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 050 DE HOY JULIO 16 DE 2020, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p> JHON FABER HERERRA SECRETARIO</p>
